

## III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

**12377** *Resolución de 11 de noviembre de 2014, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2014, por el que se aprueban las nuevas tarifas para el aprovechamiento del acueducto Tajo-Segura.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de noviembre de 2014, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, planteada a iniciativa de la Comisión Central de Explotación del acueducto Tajo-Segura, según lo previsto en la Ley 52/1980, de 16 de octubre, reguladora del régimen económico de la explotación de dicho acueducto, aprobó las nuevas tarifas para el aprovechamiento del acueducto Tajo-Segura.

El citado Acuerdo establece que las nuevas tarifas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, resuelvo ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de noviembre de 2014, por el que se aprueban las nuevas tarifas para el aprovechamiento del acueducto Tajo-Segura, que figuran como anexo a esta resolución.

Madrid, 11 de noviembre de 2014.—La Directora General del Agua, Liana Sandra Ardiles López.

## ANEXO

**Acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 noviembre 2014, por el que se aprueban las nuevas tarifas para el aprovechamiento del acueducto Tajo-Segura**

Según lo previsto en los artículos primero y decimocuarto de la ley 52/1980, de 16 de octubre, de regulación del régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura, se aprueban las siguientes tarifas de conducción de las aguas del citado acueducto:

1.º Para las aguas trasvasadas al sureste:

	Riegos — Euros/m <sup>3</sup>	Abastecimientos — Euros/m <sup>3</sup>
a) Coste de las obras . . . . .	0,015388	0,042796
b) Gastos fijos de funcionamiento . . . . .	0,012130	0,000628
c) Gastos variables de funcionamiento . . . . .	0,069800	0,055739
Total . . . . .	0,097318	0,099163

2.º Para las aguas trasvasadas a la cuenca alta del Guadiana:

	Abastecimientos — Euros/m <sup>3</sup>	Tablas de Daimiel — Euros/m <sup>3</sup>
a) Coste de las obras . . . . .	0,021369	0,000000
b) Gastos fijos de funcionamiento . . . . .	0,001118	0,013959
c) Gastos variables de funcionamiento . . . . .	0,057915	0,057915
Total . . . . .	0,080402	0,071874

3.º Para las aguas propias de la cuenca del Júcar que utilicen exclusivamente la infraestructura del acueducto:

	Riegos en la zona de Los Llanos — Euros/m <sup>3</sup>	Abastecimiento de Albacete — Euros/m <sup>3</sup>
a) Coste de las obras . . . . .	0,003137	0,018694
b) Gastos fijos de funcionamiento . . . . .	0,006269	0,000000
c) Gastos variables de funcionamiento . . . . .	0,000000	0,000000
Total . . . . .	0,009606	0,018694

4.º Para las aguas propias de la cuenca del Júcar que, con destino a abastecimientos, utilicen tanto la infraestructura del acueducto como la del postravase:

	Euros/m <sup>3</sup>
a) Coste de las obras . . . . .	0,033560
b) Gastos fijos de funcionamiento . . . . .	0,033589
c) Gastos variables de funcionamiento . . . . .	0,022039
Total . . . . .	0,089188

5.º Para las aguas propias de la cuenca del Segura que utilicen la infraestructura del acueducto Tajo-Segura en el postravase:

	Riegos — Euros/m <sup>3</sup>	Abastecimientos — Euros/m <sup>3</sup>
a) Coste de las obras . . . . .	0,005597	0,023214
b) Gastos fijos de funcionamiento . . . . .	0,000000	0,000000
c) Gastos variables de funcionamiento . . . . .	0,009786	0,031314
Total . . . . .	0,019864	0,054528

6.º Para las aguas concedidas para riegos en la zona de Los Llanos de Albacete y en Hellín en compensación por las filtraciones al túnel de Talave:

	Llanos de Albacete — Euros/m <sup>3</sup>	Hellín — Euros/m <sup>3</sup>
a) Coste de las obras . . . . .	0,000000	0,000000
b) Gastos fijos de funcionamiento . . . . .	0,000402	0,000186
c) Gastos variables de funcionamiento . . . . .	0,000000	0,000000
Total . . . . .	0,000402	0,000186

Las tarifas serán de aplicación desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».